

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Resolución Administrativa**  
**N° 006 - 2015-ANA-ALA ZAÑA**

Zaña, 25 de febrero del 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 15372-2015, tramitado ante esta Administración Local de Agua por don Genoveva Mera Ramírez, identificados con DNI 16762392 respectivamente, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia. Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Que, con documento del visto, Genoveva Mera Ramírez solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo, para el predio denominado "La Granja" sin UC de área 3.0679 ha, ubicado en el bloque de riego Bebedero con código PZAÑ-10-B07, de la Comisión de Regantes Oyotún y Junta de Usuarios Zaña y políticamente en el sector Bebedero, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y Región de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: Documento de Constancia de Posesión, por un área de 3.0679 ha.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 002-2015-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/JEMA, recomienda otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo solicitado, concluyendo que: el administrado cumple con los requisitos legal y técnico: acreditan ser posesionario del predio "La Granja" sin UC de área total 3.0679 y bajo riego 2.00 ha, con centroide WGS 84 E-682313 N-9245034; acredita la servidumbre voluntaria establecida con la Comisión de Usuarios Oyotún, que comprende la infraestructura hidráulica Bocatoma y Canal de Derivación Bebedero y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E-682498 N-9244737, del Bloque de Riego Bebedero con código PZAÑ-10-B07, ámbito de la Comisión de Usuarios Oyotún, de la Junta de Usuarios Zaña, en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque.



Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del INFORME TECNICO N° 002-2015-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/JEMA; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Zaña, para el uso productivo agrícola, en riego de cultivo de corto periodo vegetativo a favor de doña Genoveva Mera Ramírez en el predio "La Granja" sin UC de área bajo riego 2.00 ha, con centroide WGS 84 E-682313 N-9245034, que cuenta con la servidumbre establecida, infraestructura hidráulica, Bocatoma y Canal de Derivación Bebedero y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E-682498 N-9244737; ubicado en el Bloque de Riego Bebedero con código PZAÑ-10-B07, ámbito de la Comisión de Usuarios Oyotún, de la Junta de Usuarios Zaña, distrito Oyotún, provincia de Chiclayo, región de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

| Apellidos y Nombres   | DNI      | Nombre del Predio | Código Catastral | Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M) |         | Superficie Bajo Riego (ha) | Volumen máximo anual de agua otorgada en el Bloque (m3) |
|-----------------------|----------|-------------------|------------------|--|---------|----------------------------|---|
|                       |          |                   |                  | Este   | Norte   |                            |   |
| GENOVEVA MERA RAMIREZ | 16762392 | LA GRANJA         | S/C              | 682313                                       | 9245034 | 2.00                       | 27,684.88   |

Volumen otorgado, desagregado mensual será de la siguiente manera:

| Volumen mensual en m3 |     |     |     |     |       |       |       |       |       |     | Volumen Anual (m3) |           |
|-----------------------|-----|-----|-----|-----|-------|-------|-------|-------|-------|-----|--------------------|-----------|
| AGO                   | SET | OCT | NOV | DIC | ENE   | FEB   | MAR   | ABR   | MAY   | JUN |                    | JUL       |
|                       |     |     |     |     | 6,354 | 3,784 | 4,351 | 6,878 | 6,318 |     |                    | 27,684.88 |

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que doña Genoveva Mera Ramírez, queda obligado a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

**Artículo 4°.-** Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Usuarios Oyotún y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

Interesado.-, Archivo  
 Junta de Usuarios Zaña  
 Comisión de Usuarios Cayalti  
 RADA, OGB/mercedes



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
 Administración Local de Agua Zaña  
 Ing° Oswaldo Granados Bances  
 Administrador Local de Agua Zaña